PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, de Junio de 2019.

VISTO:

Los rotulados *"Provincia del Chubut contra S., R. O. y otros" (Expediente número 100.496, año 2019; Oficina Judicial con sede en Esquel, Carpeta número 4172)*, donde a fojas 244/9 vuelta y 251/4 vuelta dedujeron impugnación extraordinaria, respectivamente, S. T. (defensora de R. O. S.) , y H. H. (defensor de D. M. U.), en contra de la sentencia de fojas 219/42 dictada por la Cámara de la Circunscripción con asiento en esa Ciudad -integrada con los Vocales Leonardo M. Pitcovsky, Flavia Fabiana Trincheri y Rafael Lucchelli- que confirmó parcialmente el fallo de primera instancia (número 1341 de fecha catorce [14] de Agosto de 2018, suscripto por los Jueces Martin Eduardo Zacchino, José Oscar Colabelli y Daniel Camilo Pérez): modificó la pena impuesta a D. M. U. por la de nueve (9) meses de prisión, con declaración de reincidencia, accesorias legales y costas (Código Penal, artículos 12, 29 inciso 3 y 50), como autor del delito de Hurto (Código Penal, artículo 162), cometido en Esquel el veintidós (22) de Enero de 2017; y la de R. O. S. a quince (15) meses de prisión, con declaración de reincidencia por segunda vez, accesorias legales y costas (Código Penal, artículos 12, 29 inciso 3 y 50), como autor del delito de Encubrimiento Agravado (Código Penal, articulo 277 incisos 1 letra c, y 3).

Y CONSIDERANDO:

Que la impugnación de fojas 244/9 vuelta pretende que la Sala absuelva a R. O. S., o lo condene por el delito de Encubrimiento (Código Penal, artículo 277 inciso 2), o revise la pena impuesta a S.. Sin embargo, el recurso infundado es inadmisible. El escrito en cuestión omite por completo los hechos declarados dentro de la condena. Tal ausencia impide establecer la influencia sobre la prueba que afirma la existencia del delito, de aquellos motivos de agravio confusamente expresados dentro de la articulación: la supuesta ilegalidad de los allanamientos llevados a cabo durante la investigación (o de algunos secuestros practicados en dichos allanamientos), el hipotético error en la figura legal aplicada en la decisión adversa a S., y las circunstancias que afectarían la sanción fijada por la Alzada (Código Procesal Penal, artículos 363, 382, 385 último apartado y concordantes).

Que, en fin, la impugnación de fojas 251/4 vuelta procura que la Sala disminuya la sanción recaída en contra del señor D. M. U.. Pero este segundo remedio es también infundado e inadmisible, ya que le alcanzan las mismas tachas señaladas más arriba.

Que, consecuentemente, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- **RESUELVE:** ----------

1°) DECLARAR inadmisibles las impugnaciones extraordinarias obrantes a fojas 244/9 vuelta y 251/4 vuelta, con costas (Código Procesal Penal,

artículos 363, 382, 385 último apartado, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

MIGUEL ANGEL PONNET

MARIO LUIS VIVAS

José A. FERREYRA
SECRETARIO

REGISTRADA bajo el Nº 51 del Año 2019 CONSTE.-

Jose A. FERREYRA
SECRETARIO